

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0334 ADMITE APELACION DE SENTENCIA.

Tipo de proceso: Apelación de sentencia
Demandante/Accionante: María de los Reyes Ospino Romero
Demandado/Accionado: Dagoberto Palomino Guerrero y otros e indeterminados
Radicación No. 13433408900120200000301
Consecutivo segunda instancia: 2023-00024

Reunidos como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 322 y 327 del CGP., es propio admitir el recurso de apelación interpuesto a través de apoderado judicial por la garante hipotecaria Claudia Hernández Álvarez, contra la sentencia proferida el 21 de marzo de 2.023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates – Bolívar, dentro del Proceso referenciado.

De conformidad con las consideraciones anotadas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 21 de marzo de 2.023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates – Bolívar, dentro del Proceso referenciado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, correr traslado automático a la parte apelante para sustentar los reparos que, de manera concreta, formuló contra el fallo del A quo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión. En caso de no sustentarse oportunamente el recurso, el mismo será declarado desierto.

TERCERO: Transcurrido el término que viene indicado, de la sustentación que sea presentada se correrá traslado al extremo contrario por 5 días sin necesidad de auto, como establece el art. 110 del C.G.P. Por Secretaría contrólese el término, para que vencido, se ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: Los memoriales correspondientes deberán ser enviados, a la dirección de correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86a72c8b2358a757f40c16e0e5abbfe062d54d6c27ccf08e16cd197f1ee9f8**

Documento generado en 13/06/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>